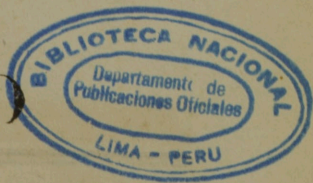


EL REGISTRO DE TRUJILLO

PERIÓDICO OFICIAL.



TOMO II. }

Sabado 25 de Junio de 1853.

{ NUM. 40.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y RELACIONES EXTERIORES.

José Rufino Echenique, Presidente de la República del Perú.

CONSIDERANDO:

I. Que por el decreto del Gobierno Boliviano de 13 de Abril de este año, la casa de Hegan y Ca. solo es consignataria de las cascarillas procedentes de esa República, y en la actualidad existentes en el puerto de Arica:

II. Que habiendo ese Gobierno tomado de su cuenta por el mismo decreto la compra y la exportacion de la cascarilla, puede el gobierno del Perú ejercer sobre ella justos actos de represalia, como propiedad del Gobierno Boliviano:

III. Que los plazos acordados al comercio por el decreto del Gobierno del Perú de 23 de Abril último y declaratoria de 19 del actual, no comprende à las propiedades del Gobierno Boliviano que ha dado mèrito à las medidas adoptadas.

DECRETO.

1.º Se pone embargo à toda la cascarilla boliviana existente en los depósitos de Tacna y Arica, y destinada à la exportacion.

2.º Serà igualmente embargada toda cascarilla boliviana que en lo sucesivo viniere para exportarse por el Perú.

3.º En el caso de que la casa consignataria haya hecho algun adelanto al Gobierno boliviano por la cascarilla existente en Arica, se devolverà à dicha casa en especie el valor de la cantidad que ante el Prefecto del Departamento de Moquegua acredite haber adelantado.

4.º Toda la cascarilla del Perú debe acreditar su procedencia conforme à un decreto especial expedido por el Ministerio de Hacienda, para no ser comprendida en los artículos anteriores.

El Ministro de Estado en el despacho de Gobierno y Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de este decreto.

Dado en Lima, à 31 de Mayo de 1853.
José Rufino Echenique—P. O. de S. E.—
José Manuel Tirado.

En una solicitud de D. Mariano Aguilar, se ha expedido la resolucion siguiente.

Lima Mayo 21 de 1853.

Declàrase que la cantidad de mil pesos que se mandó dar à D. Mariano Aguilar para abrir un camino desde el Norte de la ciudad de Chachapoyas hasta el pueblo antiguo de Santiago de Borja, debe ser la de dos mil cincuenta y nueve pesos, que con el mismo objeto se destinó en el decreto de 10 de Setiembre de 1852. Comuníquese y publíquese—Rúbrica de S. E.—*Tirado.*

Lima Mayo 30 de 1853.

Nòmbrase Subprefecto de la provincia de Chumbivilcas en el Departamento del Cuzco al Coronel de la Guardia Nacional de la misma provincia D. Mariano Leon Velasco. Comuníquese y publíquese—Rúbrica de S. E.—*Tirado.*

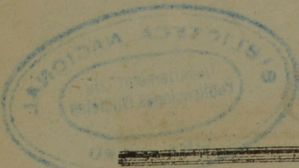
Habiendo solitado el Dr. D. Cosme Damian Schutz, que el gobierno le expida carta de ciudadanía, para gozar de los derechos que le corresponden como poblador del territorio de Loreto; S. E. el Presidente ha expedido la resolucion que sigue.

Lima, Junio 1.º de 1853.

Teniendo el Dr. D. Cosme Damian Schutz derecho à los terrenos que se determinan en el decreto de 15 de Abril último, como poblador y conductor de la primera expedicion de emigrados que de cuenta del Gobierno se dirige al nuevo Gobierno de Loreto; y disponiendose por el artículo 169 de la Constitucion que con la calidad de propietario se adquiere tambien la de ciudadano; se declara, que el indicado D. Cosme Damian Schutz es ciudadano del Perú por naturalizacion: expídasele la correspondiente carta de ciudadanía y publíquese—Rúbrica de S. E.—*Tirado.*

Lima, Junio 1.º de 1853.

Debiendo marchar al nuevo Gobierno de Loreto, de cuenta del Estado y en calidad de



EL REGISTRO DE TRUJILLO.

pobladores, los europeos Carlos Federico Dominico, Guillermo Buner, Juan Kroger, Carlos Kuhn, Guillermo Wersh, Federico Wersh, Augusto Forgens, Guillermo Tuppen, Augusto Kroll, Augusto Lorenzen, Juan Torbom, Juan Mishlenstadt, Luis Winterstein, Cristoval Holz, Guillermo Jakobi, Augusto Hachmeister, Guillermo Dornvends, Federico Gartner, Guillermo Hanenstein, Juan Wakob, Augusto Gellert, Guillermo Possert, Julio Enrique Behrens, Federico Bathmann, Guillermo Schsof, Francisco Gruber, Carlos Bollmann, Enrique Locher, Augusto Siegnitz, Federico Brending, José Jungmann, Gustavo Holzel, Federico Kleefus, Guillermo Reinecke, Carlos Tuhrmann, Adam J. Jhelsheimer, Gustavo Enrique Mollard, Antonio Kramer, Carlos Kleist, Juan José Bernard, Tomas Macvary, Pedro Ripoll; y teniendo en calidad de tales derecho à los terrenos que se determinan en el decreto de 15 de Abril de este año; se les concede con arreglo al artículo 169 de la Constitucion, la calidad de ciudadanos por naturalizacion: expídaseles la correspondiente carta, y publíquese.—Rúbrica de S. E.—*Tirado.*

Con fecha 20 de Mayo se ha servido S. E. el Presidente nombrar a D. Geronimo Lama, secretario de la gobernacion jeneral de Loreto.

Legacion y Consulado General del Perú en Chile.—Santiago a 14 de Mayo de 1853.

Sr. Ministro.

Por las copias adjuntas, se impondrá US. de que desde el 11 del presente se han dado à las aduanas de esta República las órdenes necesarias, para que no se cobren en los puertos de Chile à los buques peruanos, ni à las mercaderias que traigan à su bordo los derechos diferenciales de tonelada y de internacion; y que se devuelvan los de esta clase que se hubieren cobrado desde 22 de Enero de 1852, en que se estableció por la ley del Perú la igualacion de banderas.

Como verá US. por la copia número 4, he pedido al Sr. Ministro que mande publicar esta resolucion, que despues del despacho del vapor transcribirè para los efectos consiguientes à los Cónsules de la República en Chile. Me ocuparé tambien entónces de las relaciones que US. me ha remitido sobre devolucion de estos derechos.

Dignese US. de elevar el contenido de esta comunicacion al supremo conocimiento de S. E. el Presidente de la República.

Dios guarde à US. S. M.—*José Pardo.*

Al Sr. Ministro de Estado del Despacho de Relaciones Exteriores &a. &a.

Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile—Santiago Mayo 11 de 1853.

Al Sr. Encargado de Negocios del Perú.

Señor.

En contestacion al oficio de US. fecha 6 del presente mes, me ha comunicado el Sr. Ministro de Hacienda, con fecha de ayer, lo que paso à transcribir à US.

"En vista de las explicaciones dadas por el Sr. Encargado de Negocios del Perú, que US. me trasmite por su oficio de 7 del corriente, quedo instruido de hallarse establecida en aquella República la igualacion de banderas desde 22 de Enero de 1852 en que se promulgó la ley que la declara. En consecuencia, y en virtud de lo que expuse à US. en mi oficio de 26 de Enero del presente año, se darán hoy mismo à las Aduanas de la República las órdenes necesarias para que no se cobren à los buques peruanos, ni à las mercaderias que traigan à su bordo a nuestros puertos, los derechos diferenciales de tonelada y de internacion; y que se devuelvan los de esta clase que se hubieren cobrado desde el 22 de Enero de 1852 en que se estableció por la ley peruana, la igualacion de banderas."

Con este motivo tengo el honor de reiterar à US. el testimonio de la distinguida consideracion, con que me complazco en ser de US. su atento servidor.—*Antonio Varas.*

MINISTERIO DE INSTRUCCION NEGOCIOS ECLESIASTICOS, JUSTICIA Y BENEFICENCIA.

Lima, Mayo 3 de 1853.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Instruccion Pública.

El Señor Ministro Plenipotenciario de la República cerca del Gobierno de Estados Unidos, con fecha 30 de Marzo último, me dice lo que sigue.

"A mi salida de esa Capital, el Señor Ministro de Instruccion pública me encargó, por

EL REGISTRO DE TRUJILLO.

orden de S. E. el Presidente, que contratase y enviase un Director y dos Profesores capaces de fundar allí y de regir una escuela Normal, cuya falta se deja sentir en la enseñanza primaria. No habiendome sido posible hallar en los Estados Unidos personas como las que se requieren, à causa de la necesidad que hay de que conozcan bien el castellano, escribí a Madrid con este obgeto; y el Sr. D. J. J. de Mora, que tuvo la bondad de admitir este encargo, me recomienda à un D. Francisco Merino Ballesteros, Inspector Jeneral de la Educacion primaria en España, el que se ofrece à ir à Lima, llevando en clase de profesor a un hermano suyo, bajo las condiciones que en copia adjunto à US, las que en mi opinion no son exesivas, atendiendo à las circunstancias de la persona. Para que el Gobierno pueda juzgar de ellas, copio a US. lo que acerca del Sr. Merino Ballesteros escribe el Sr. Mora."

"Sirvase US. transmitir el contenido de esta nota al Sr. Ministro de Instruccion pública, à fin de que à vuelta de vapor se me dè una contestacion sobre el particular; y que en caso de no aceptarse las condiciones propuestas por Merino Ballesteros, se me fijen las que el Gobierno tenga ànimo de conceder à otros profesores que pudieran ofrecerse. Si aquel y su hermano fuesen, considero que podria enviar al mismo tiempo el otro profesor que se me ha encargado, contratandolo en términos poco mas ó menos, semejantes à los primeros."

Tengo el honor de trascribirla à US. para su conocimiento, acompañandole en copia las condiciones à que se refiere el Sr. Osma.

Dios guarde à US.—*José Manuel Tirado.*

—o—

Copia de una carta de D. J. J. de Mora.

Tengo la mas cumplida satisfaccion en responder à la pregunta que U. me dirige, porque me proporciona la ocasion de hacer justicia à un hombre de mèrito, y quizas, por este medio de contribuir à la ventura del Perú, donde tengo tantos amigos, y de que conservo tan gratos recuerdos.

D. Francisco Merino Ballesteros actual Inspector Jeneral de la Educacion primaria en España, es una especialidad en este pais. Su decidida aficion a la enseñanza lo ha impulsado casi desde la niñez, à emplear todos sus esfuerzos en indagar los medios de perfeccionarla, para lo cual ha estudiado todos los mètodos mas acreditados en Europa, ad-

quiriendo cuantos libros se han publicado en la materia, y por su mèrito solo, y por los bellos trabajos que ha presentado al gobierno, se ha elevado al puesto que ocupa, que es el mas distinguido de su profesion. Pasa aun en nuestra real Academia, por uno de los escritores mas puros y castizos del dia, y nos ha presentado muchas observaciones que hemos resuelto tener presentes en las futuras ediciones del Diccionario y de la Gramàtica. Ha publicado muchas obras suyas y ajenas, sobre diversos ramos de educacion, y su plan de formacion de escuelas reune todo lo mejor que examinè yo en Inglaterra por comision de este Gobierno. Posee todos los conocimientos necesarios para que en las escuelas se adquiera el mismo grado de saber que apenas se consigue aquí en los establecimientos de segunda enseñanza, que es el gran obgeto de todos los mètodos del dia. En cuanto à su honradez y delicadeza, baste decir à U. que ha poseido el aprecio y la confianza de todos los Ministros bajo los cuales ha servido, y con èl se consultan todos los negocios graves del Consejo Real de Instruccion Pública.

Mi opinion es que el Perú hace una importante adquisicion si lo toma à su servicio, y no puedo atribuir su resolucion à ausentarse de su pais, sino al deseo de plantear sus ideas con la latitud que ofrece un suelo mas virgen que el de su patria.

Madrid Mayo 3 de 1853. Es copia—*H. Barriga Alvarez.*

—o—

D. Francisco Merino Ballesteros; podrà comprometerse à lo siguiente.

1. ° A fundar en la Capital de la República del Perú, una escuela normal de educacion è instruccion primaria, y à desempeñar la direccion de ella y las asignaturas de que se encargue. Esta escuela, organizada conforme à los adelantamientos de Europa, será el gènten de las normales subalternas, de las de pàrbulos y adultos, de las clases de dibujo lineal aplicado a las artes, y de otras varias de instrucciones útiles.

2. ° A llevar consigo en calidad de profesor de la escuela normal, un hermano suyo que reune las circunstancias exigidas por el gobierno de la República.

3. ° A ejercer uno y otro sus respectivos cargos, hasta que trascurra el tiempo que se fije en el contrato.

EL REGISTRO DE TRUJILLO.

4.º El D. Francisco pasará en muy corto término à Paris, Berlin y Londres para adquirir las colecciones de muestras de escritura, de planos de dibujo lineal, de sólidos geométricos, de mapas y de objetos de historia natural; las máquinas y los aparatos para enseñar Física y Química, los globos y todo lo demas que no pueda encontrarse en España.

5.º El D. Francisco y su hermano saldrán de Inglaterra en direccion al Perú, tan luego como el primero haya terminado su encargo en Europa; y pasarán por Nueva York y Boston, con el fin de adquirir algunos efectos que al parecer, ni aun se hallan en Londres.

El gobierno de la República deberá obligarse à costear todos los gastos que ocasiona la creacion y sostenimiento de la escuela.

Bajo este supuesto, abonará.

1.º Las sumas que se inviertan en comprar libros españoles, para la biblioteca de los aspirantes à maestros, y los demas objetos de España y del extranjero que se necesiten. El costo de todo ello podrá ascender a unos 18 ó 20 mil reales de vellon.

2.º El viaje del D. Francisco à Francia, Prusia è Inglaterra.

3.º La cantidad que se calcule habrían de invertir ambos hermanos en su viaje al Perú, si lo hicieran directamente.

4.º El sueldo de estos funcionarios al respecto de cuarenta mil reales de vellon el uno, y diez y seis mil el otro, desde que salgan de Madrid, como empleados de la República, hasta que terminen su cometido.

5.º El viaje directo de regreso de ambos.

6.º Las asignaciones de los auxiliares y dependientes que se necesiten. Y por último, cuantos gastos ocurran, para que la escuela lleve completamente su objeto.

Tanto el D. Francisco como su hermano tendrán habitacion en el edificio de la escuela.

Es copia.— El oficial mayor, *F. Barriga Alvarez*.

—o—

Lima 20 de Mayo de 1853.

Reclamando con urgencia el estado de la Instruccion primaria que se establezca à la mayor brevedad la escuela Normal, destinada à formar profesores capaces que sistemen en los Departamentos buenos métodos y hagan los arreglos y mejoras convenientes en la educacion pri-

maria; y constando del informe y propuesta que se acompaña, la idoneidad del Profesor D. Francisco Merino Ballesteros, y las ventajas de encargarle el establecimiento de dicha escuela: apruébase la propuesta remitida por Ballesteros con todas las condiciones que contiene, y con calidad de que su contrata debe durar por el término de seis años obligatorios, à contar desde la apertura de la escuela, sin que pueda en este tiempo separarse de ella, ni dedicarse à poner otra de su cuenta. Y à fin de que pueda reunir los útiles necesarios en la manera que indica, y hacer su viaje con su hermano, que debe venir en clase de profesor, se dictarán por el Ministerio de Hacienda las órdenes convenientes para la entrega en Lóndres de las cantidades pedidas en la misma propuesta, las que se aplicarán à la designada en el Presupuesto para los extraordinarios del ramo de Instruccion pública. Comuníquese y publíquese—Rúbrica de S. E.—*Charun*.

—o—

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.

A una consulta del Jefe militar del Departamento de la Libertad, relativa à que se declare, qué autoridad es la que debe nombrar el personal de los consejos de guerra ordinarios que se formen para sentenciar à individuos de la Gendarmeria; ha expedido S. E. el Presidente con fecha 23 del actual el decreto que sigue:

Vista esta consulta y teniendo en consideracion: que la Gendarmeria goza del fuero y demas preeminencias del Ejército permanente, y à que la autoridad politica superior de los Departamentos no ejerce jurisdiccion alguna militar, se declara-- que cuando deban verse en Consejo de guerra ordinario las causas contra los Gendarmes, corresponde al Jefe militar de la plaza en que se halle el reo, nombrar el personal del Consejo, tan luego como el Prefecto le oficie de hallarse concluido el proceso que hubiere mandado formar, y se encuentre en estado de sentencia. Contéstese y publíquese—Rúbrica de S. E.—*Torrice*.

—o—